

AVANCE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA TERCERA FASE DEL PROCESO PENAL, EN LA PREPARACIÓN DEL DEBATE.

Por: Lidia Margarita López Hernández

INTRODUCCIÓN

El trabajo tiene por objetivo mostrar a las partes procesales, llámense Jueces, Defensores y Fiscales, que muchas de las prácticas que se han venido dando en el manejo de un proceso “oral”, específicamente en la etapa del debate, se han tergiversado con la utilización y exigencia de procedimiento escrito, como lastre del proceso inquisitivo que antecedió, así como por las falencias de todos los operadores de justicia, en cuanto a la comprensión de lo que implica el sistema de audiencias orales en el nuevo proceso penal y cómo la correcta utilización de este sistema, sumado a la comprensión de la finalidad de las normas procesales, y sobre todo, la oralidad y la utilización de buenas prácticas en un sistema de audiencias, ayuda a la agilización de la tramitación de las causas; en base a lo cual, se ha desarrollado la audiencia de Revisión de Diligencias, que agiliza la tramitación de la tercera etapa del proceso penal, en especial, a lo que se refiere a todas aquellas diligencias preparatorias, hasta señalar la fecha del debate.

La experiencia nos muestra que muchos de los actores del sistema tienden a seguir utilizando y exigiendo, tanto en los planteamientos o solicitudes como en las resoluciones, las formas escritas, cuando deben ser sustituidas por las formas orales durante la etapa del debate, además, de cumplir a ultranza con plazos que no responden a las exigencias y finalidad de éste nuevo proceso penal, dándole más importancia a las formalidades que a la finalidad con que se concibe el nuevo proceso penal; lo cual, únicamente provoca dilaciones perjudiciales al mismo, que finalmente redundan en una justicia tardía, que da una percepción pública de impunidad.

El presente trabajo se fundamenta en una buena práctica llevada a cabo en los Tribunales de Sentencia de Honduras, en donde se desarrolla la audiencia de Revisión de Diligencias, como una forma de agilizar la tercera etapa del Proceso Penal; efectuando un estudio desde que es recibida la causa por el Tribunal, siguiendo el curso de su tramitación, hasta el momento en que se señala la fecha del debate.

Se tratará de efectuar un análisis descriptivo, comparativo de la normativa y la práctica, brindar al lector una visión general, sobre la forma completa en que se desarrolla la preparación del debate en tercera etapa del Proceso Penal Hondureño, resaltándose las falencias y los avances que se han observado en éstos pocos años de vigencia de la reforma procesal penal, desde el año 2002, con la opinión particular y experiencias de la relatora, de cómo la audiencia de Revisión de Diligencias ha contribuido de manera significativa a éstos avances; tomando como muestra representativa, los Tribunales de Sentencia de San Pedro Sula y Tegucigalpa, en que he laborado por más de ocho años, así como algunas referencias que he tenido de Tribunales de otras Ciudades del país como Choluteca y La Ceiba, en donde se ha implementado la audiencia de Revisión de Diligencias, aunque con distinto nombre; ya que en San Pedro Sula se denomina audiencia preparatoria, en tanto que en Tegucigalpa se denomina audiencia de Revisión de Diligencias y en Choluteca y La Ceiba también tiene otra denominación.

TRAMITACIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PROCESO PENAL, SEGÚN LA NORMATIVA PROCESAL PENAL

La etapa de debate, de conocimiento exclusivo de los Tribunales de Sentencia, inicia cuando se recibe un expediente físico, de parte del Juzgado de Letras Penal, que está a cargo del Juez de Garantías, contentivo de todas las actuaciones evacuadas en la etapa preparatoria, una vez culminada la segunda etapa del proceso, que es la etapa intermedia, en la que en una audiencia, denominada preliminar, el Fiscal ha Formalizado Cargos en contra del imputado y la Defensa los ha rechazado, dictando un Auto de Apertura a Juicio, en el que se consignan las razones por las cuales el Juez considera que hay motivo suficiente para que el Ministerio Público lleve la causa a juicio, contra personas, hechos y delitos determinados, con las medidas cautelares impuestas para garantizar la presencia del imputado en el proceso y la regular obtención de las fuentes de prueba; en dicho auto, se emplaza a las partes, para que en el **término de cinco días hábiles (una semana)**, se personen ante el Tribunal de Sentencia e indiquen la dirección exacta para hacer notificaciones; debiendo remitirse la causa al Tribunal de Sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 302 del Código Procesal Penal.

Resulta ser, que muchas veces las partes se personan por escrito dentro del término indicado, sin embargo, usualmente sucede que el expediente llega al Tribunal de Sentencia **varios días después**, o por el contrario, llega primero el expediente y las partes tardan mucho tiempo en personarse por escrito, a veces hay que requerirlos para que se personen, lo cual, dilata enormemente el proceso, **hasta un mes**, porque hasta que se personan las partes es que el Tribunal emite por escrito un auto mediante el cual les se **cita para que, en el término de diez días hábiles (dos semanas)**, examinen las diligencias y puedan presentar recusaciones, excepciones o nulidades.- Se pretende que, antes de avanzar al momento de la proposición de pruebas, se hayan resuelto todos los asuntos que puedan interferir, de alguna manera, en el desarrollo normal de ésta última etapa.- Dicho auto se notifica por escrito y personalmente a las partes, **tardándose un promedio de una semana**.- Estas diligencias dilatan el proceso por espacio de **DOS MESES**.

De interponerse un incidente de recusación, excepción o nulidad, las partes efectúan el mismo trámite referido para las otras audiencias, prolongándose el período de saneamiento hasta la celebración de la audiencia y al emitirse la resolución correspondiente, a menos que se interponga un recurso, el Tribunal puede declarar caducado el período y sin más trámite señalar la fecha de Proposición de Pruebas, citando a las partes.

De igual forma, una vez vencido los 10 días de la etapa de saneamiento, que corre individualmente para las partes y que, en términos generales, salvo algunas excepciones, las partes no utilizan y por consiguiente se traduce en un tiempo muerto; el Tribunal señala fecha para la audiencia de Proposición de Pruebas, mediante la redacción de una providencia, que nuevamente corre con todo el trámite que implica citar a todas las partes para la concurrencia de la misma, que tarda **otra semana en notificarse** y que en la mayoría de los casos se reprograma en otra ocasión por falta de notificación de alguna de las partes, por lo que finalmente se evacúa en un término de **15 DÍAS A UN MES**.

En la audiencia de proposición de pruebas, una vez que el Tribunal ha escuchado a las partes, tiene que emitir una resolución motivada, sobre la admisión o no de los medios de prueba propuestos, ya sea en la misma audiencia o dentro del plazo de **tres días**, sin especificar, en éste último caso, el artículo 317 del Código Penal, si dentro de éste término, se debe dar la resolución por escrito o en audiencia.- Por su parte, el artículo 318, indica que dentro de los **tres días** siguientes a la fecha de notificación de la resolución relativa a la admisión de las pruebas presentadas, el Presidente del Tribunal, fijará fecha y hora en que se iniciará el juicio oral y público.- Los Tribunales han optado por agilizar éste plazo y ante el hecho de que las partes generalmente se notifican conformes con la resolución del Tribunal, en la misma audiencia se establece la fecha del debate y quedan notificadas las partes.- Por lo que, de no darse ningún otro incidente estaríamos tardando **TRES A CUATRO MESES** aproximadamente para señalar la fecha de juicio.

Sin embargo, en el transcurso de éste período para el señalamiento de la audiencia de debate, en el Tribunal de Sentencia se llevan a cabo otras audiencias, como ser audiencia de revisión de medidas cautelares y audiencia de declaratoria de rebeldía, así mismo, se producen renunciaciones de poderes y se requieren a los imputados para que nombren nuevos defensores, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el Tribunal les nombrará un defensor público; estas otras diligencias, sumadas a los retrasos de la receptoría del Tribunal en citar a las partes, retrasa el proceso **DOS O TRES MESES MAS**.

Por lo que, en definitiva, el tiempo transcurrido entre la recepción del expediente en el Tribunal de Sentencia y el de señalamiento de fecha de debate, es de aproximadamente **CINCO A SIETE MESES**; lo cual, sumado al tiempo en que el expediente se encuentra en las primeras dos etapas del proceso y el tiempo en que se realiza el debate, una vez señalada la fecha, se tarda aproximadamente **DOS AÑOS**, que incide en la impartición de una justicia tardía.

PROBLEMÁTICA EN NOTIFICACIONES Y CITACIONES.- EROGACIONES INSTITUCIONALES

Los Tribunales de Sentencia han tenido problemas para cumplir con los plazos establecidos por la normativa procesal penal, debido a que no se ha nombrado personal suficiente para cubrir la Receptoría, por lo que se ha dado prioridad a las citaciones de partes, testigos, peritos y demás personas que deben comparecer a las audiencias de debate, dejando a un lado las demás diligencias, como citar a las partes para los diez días de saneamiento, requerir a un imputado para que nombre nuevo defensor, por haber renunciado el Defensor Privado o por no haberse personado nunca ante el Tribunal, notificar señalamiento de fecha de audiencia de proposición de pruebas, de audiencia de revisión de medida cautelar, etc., diligencias necesarias para la prosecución de un proceso hasta el señalamiento del debate; lo cual, ha traído consigo un grave retraso general de las causas, máxime al haberse establecido un procedimiento formal por la Secretaría General del Tribunal, lleno de controles internos, para la asignación a los Receptores de los expedientes; efectuándose finalmente ésta labor en base al procedimiento antes señalado, con suma lentitud, puesto que los Receptores se trasladan hasta la cede del Ministerio Público, la Defensa Pública, los Bufetes Privados, los

Centros Penales, los domicilios particulares, etc., en donde un Receptor no efectúa una notificación o citación, a pesar de ser requerida por las partes, si no es el Receptor al que le ha sido asignado el expediente, sumado al hecho de que el Tribunal de Sentencia tampoco cuenta con un sistema que le especifique cuales son todos los expedientes a notificar a un mismo Fiscal, Defensor o Litigante Privado, por lo que se le efectúan unas notificaciones y citaciones y otras no; tampoco hay suficientes vehículos para desplazarse a realizar las citaciones y notificaciones, por lo que se establece un rol de salidas de Receptores, a veces solo un día a la semana cada uno, con disposiciones administrativas que, debiendo ser lo más ejecutivas posible, se vuelven burocráticas, pese que en la mayoría de los casos, tanto los Fiscales como los Defensores Públicos y los Litigantes Privados, se avocan personalmente, casi a diario, ya sea a las Salas de Audiencias o a la Secretaría del Tribunal; pudiéndoseles notificar, citar o requerir, personalmente, de inmediato, verbalmente, en la misma cede del Tribunal, entregándoles la copia de la resolución que lo ordena, cuando se pueda, sino basta con mostrarles el expediente que contiene dicha resolución; en su defecto, constan en los personamientos o poderes, un número de teléfono o fax, en el cual se les puede localizar con una simple llamada, o una dirección de correo electrónico, lo importante es que la parte sea informada de la resolución del Tribunal y que se cumpla con la finalidad perseguida, que cuesta mucho que se cumpla con celeridad.- El artículo 230 del Código Procesal Penal, señala que en casos de urgencia, los testigos podrán ser citados personalmente, por teléfono o por medio de facsímil.- De lo anterior, se puede efectuar una interpretación extensiva con las partes, en el sentido de que, *donde hay igual razón debe haber igual disposición.*

Algunas de las partes, acostumbradas también al formalismo de las notificaciones y citaciones, si el mismo no se cumple taxativamente, aunque se enteren del señalamiento de la audiencia por cualquier otro medio utilizado por el Tribunal, no llegan a la misma o suelen llegar, argumentando que no fueron citadas en legal y debida forma, que por ello no están preparadas, por su parte el Tribunal, a fin de llevar a cabo la audiencia, además del llamado de atención, opta por darles un tiempo para que se preparen in situ, mientras se evacuan otras audiencias, de no ser posible, se ve obligado a reprogramar la audiencia, a fin de garantizar el derecho de defensa, causándose así otro retraso a la causa.- En todos los casos, se pueden tomar decisiones ejecutivas de éste tipo, de lo contrario implica que la misma se tiene que volver a reprogramar y nuevamente utilizar en ella los recursos que se pueden invertir para hacer avanzar otra causa.

De la normativa establecida para la notificación, citación y requerimiento, se puede concluir que, *lo importante, es su finalidad, es decir, que la persona se entere que se ha señalado una audiencia a la que debe comparecer y que la misma se realice*, en el plazo indicado, en su defecto, en el menor tiempo posible.

AUDIENCIA DE REVISIÓN DE DILIGENCIAS O AUDIENCIA DE PREPARACIÓN DEL DEBATE.

En algunos Tribunales de Sentencia de San Pedro Sula, Tegucigalpa, La Ceiba y Choluteca, han comenzado a implementar una audiencia que no está prevista como tal en el Código Procesal Penal, pero que constituye una buena práctica que agiliza el proceso penal en la tercera etapa del proceso penal y que no vulnera ningún derecho de las partes.

El numeral 4 del artículo 302 del Código Procesal Penal, que se refiere al personamiento ante el Tribunal de Sentencia y las diferentes solicitudes y audiencias previas a la audiencia de proposición de pruebas, como revisión de medidas cautelares y las contempladas en el artículo 316 del mismo Código, ya enunciadas, se tramitaran citando a las partes, en el escrito de recepción de la causa en el Tribunal de Sentencia o en la medida que surjan las correspondientes solicitudes, para lo cual se señala audiencia a fin de que las partes comparezcan a efectuar sus pretensiones; no obstante, en la audiencia de Revisión de Diligencias, también denominada en la ciudad de San Pedro Sula como audiencia preparatoria, se tramitan todas estas diligencias en una sola, ya que en ella se personan las partes que no lo han hecho hasta ese momento, se resuelven oralmente los personamientos ya presentados y no resueltos, se solicitan copias y se autorizan, se revisa la medida cautelar impuesta, se pregunte si van a hacer uso de los diez días de saneamiento del debate o si, por el contrario, renuncian a los términos y están de acuerdo con que se señale de una vez la fecha de la audiencia de proposición de pruebas y de estar preparados y proponer la prueba en el mismo acto, a continuación se realiza la proposición de pruebas y se señala fecha de juicio; inclusive, algunas partes han llegado a manifestar al Tribunal de Sentencia, en la misma audiencia, que desean someter el caso a una Estricta Conformidad, que se ha resuelto a continuación, dando fin al expediente o se les ha señalado una fecha próxima para su realización.

Con lo cual, evidentemente, se abreviarían todos los plazos para la tramitación previa a la proposición de pruebas, que tarda varios meses (**SEIS MESES APROX.**), **REDUCIÉNDOSE A UNOS POCOS DÍAS (DE UNA A DOS SEMANAS).**

De no estar preparadas las partes para proponer pruebas en la audiencia de Revisión de Diligencias, se señala audiencia con ese fin y, se puede pedir a las partes, que cuando preparen la proposición de pruebas, verifiquen previamente la dirección de peritos y testigos, su disponibilidad para la fecha del juicio y si se desconoce su paradero, en el momento de la audiencia de proposición de pruebas se solicite la publicación de edictos, a fin de que no se suspendan debates por falta de localización de las personas que las partes consideran indispensables para comparecer al debate.- En este caso, la preparación de diligencias previas al señalamiento del debate dura aproximadamente **UN MES.**

JUSTIFICACIÓN O MOTIVACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REVISIÓN DE DILIGENCIAS

Se debe considerar que, la esencia, finalidad y eficacia de la norma, es lo que debe impulsar nuestras actuaciones.- Si se tienen los medios para hacer cumplir literalmente su prescripción, con toda formalidad, en el plazo establecido, adelante, pero si no se puede, si con ello se ocasionan graves retrasos, hay que adoptar nuevas prácticas que cumplan estos cometidos.- En la actualidad, se sacrifica el plazo por la forma, como tradicionalmente se ha venido haciendo en nuestros países, alargando por años los procesos, con el único propósito de que conste en el expediente que la diligencia se realizó con toda formalidad, sin causar con ello beneficio alguno, por el contrario, se causa un perjuicio al imputado, cuya situación procesal es incierta por mucho más tiempo y al Estado, ya que sus funcionarios, Jueces, Fiscales y Defensores Públicos,

invierten más tiempo y recursos, en una misma causa, que podrían ser utilizados en resolver muchas más.

Esta es una práctica que hay que cambiar, ya que uno de los objetivos de la reforma procesal penal fue precisamente darle más funcionalidad a las normas, acortando los procesos, por lo que si no se puede cumplir con ambos, formalidad y plazo, hay que hacer lo contrario, sacrificar la formalidad por el cumplimiento de los plazos.

Debemos desprendernos de la tradición de la Formalidad que imponía el Sistema Inquisitivo, en donde la falta de un requisito de forma, aunque no afectara el fondo, traía como consecuencia la nulidad del acto; por el contrario, el Sistema Procesal Acusatorio o Adversarial, no concibe esta sanción procesal por el simple hecho faltar a la forma, sino que tiene un carácter excepcional, ante los supuestos expresamente establecidos.- El numeral 5 del artículo 166 del Código Penal, se aplica a ello, cuando prescribe que “procede la nulidad cuando se realicen actos con infracción de las normas esenciales de procedimiento establecidas por éste Código, que impida que el acto logre la finalidad que persigue la norma correspondiente”.

El numeral 4 del artículo 302 del Código Procesal Penal, no establece la forma en que debe hacerse el personamiento ante el Tribunal de Sentencia, si debe ser por escrito o de palabra, al respecto, únicamente la Ley del Ministerio Público, en sus artículos 5 y 9, establece que bastará con la simple comparecencia del Fiscal ante los Tribunales de Justicia para intervenir legalmente, haciendo notar además, que para los Fiscales rige el principio de Unidad de Actuaciones, por lo que cualquiera de ellos puede comparecer en representación del Ministerio Público; en el caso de los Defensores, el artículo 112 del Código Procesal Penal, establece que el nombramiento será hecho por el imputado y no estará sujeto a ninguna formalidad.- A tal efecto y sin una disposición en contrario, nada obsta para que las partes puedan simplemente comparecer ante el Tribunal de Sentencia y efectuar verbalmente sus personamientos.

De ahí que, las partes a cuyo favor se ha señalado un plazo o término legal, también pueden renunciarlo o abreviarlo mediante expresa manifestación de voluntad; en éste sentido, si consideran que no van a hacer uso de dicho término, pueden manifestarlo verbalmente en el mismo momento en que se les cita con éste propósito, inclusive, el mismo Receptor del Tribunal podría consultarles si van a hacer o no uso del mismo, si la respuesta es positiva o incierta, hay que dejar transcurrir el término, de ser negativa, inmediatamente se puede señalar la respectiva audiencia que da continuidad al proceso.- En caso de que la citación para el término de saneamiento se produjese oralmente en una audiencia, el Tribunal también puede hacer la misma consulta a las partes y si no van a hacer uso del término de diez días, inmediatamente se debe revisar la agenda, señalar la fecha de proposición de pruebas y notificar a las partes, todo en un solo acto, con lo cual se abreviaría el proceso.

Todo lo anterior, en aras de dar cumplimiento a los Principio de Oralidad, Economía y Celeridad Procesal, así como al artículo 8 del Código Procesal Penal que establece **“Finalidad del Proceso. La finalidad del proceso será la realización pronta y efectiva de la justicia penal”**; y la audiencia de Revisión de Diligencias cumple con esa finalidad, reduciendo significativamente el tiempo de evacuación de todas estas diligencias antes relacionadas, en una sola audiencia; y por ende, reduciendo el tiempo en que se imparte justicia, en pro de los usuarios del sistema penal.

CONCLUSION

Es precisamente la oralidad, lo que caracteriza la reforma del sistema procesal penal que se ha adoptado en Honduras y es lo que permite, que el mismo se desarrolle fundamentalmente, mediante un sistema de audiencias públicas, que exige que se vuelva dinámico todo el proceso.

Los operadores de Justicia, han empezado a caminar, tratando de avanzar en la agilización de la tramitación del proceso penal, siendo únicamente una muestra de ello la audiencia de Revisión de Diligencias, como buena práctica referida en el texto, realizada por los Tribunales de Sentencia; pero al mismo tiempo, todavía no se desprenden totalmente de la escritura y formalidades que imperaban en el Sistema Inquisitivo, aún falta adquirir la conciencia necesaria, a nivel personal e interinstitucional, de que nos enfrentamos ante un nuevo proceso que requiere una mayor atención y agilidad en la tramitación de cada una de sus etapas y actualmente se está sugiriendo la implementación de una audiencia similar, en la segunda etapa del proceso, en donde los expedientes a veces tardan un año entre el tiempo transcurrido desde la audiencia inicial, en donde el Juez de Letras o Juez de Garantías dicta el auto de prisión o de causa probable y la audiencia preliminar, donde se elabora el auto de apertura a juicio, pasando luego al Tribunal de Sentencia.

En base al plano normativo relacionado en éste trabajo, se puede deducir que para la evacuación de la tercera etapa del proceso penal, está previsto un plazo aproximado de tres meses, si sumamos la brevedad de los plazos señalados y la supuesta rapidez con que se deben efectuar las diligencias de notificación, citación o requerimiento; en la realidad, el promedio en que se tramita una causa en los Tribunales de Sentencia, desde que es recibido el expediente hasta que se señala fecha de juicio, es de **TRES A SEIS MESES APROXIMADAMENTE**.

De lo anterior se desprende, que los plazos señalados en la normativa procesal y los problemas de citación y notificación reflejados en el documento, influyen de tal manera, que ocasionan un retraso desproporcional en la tramitación de las causas, en relación con la eficacia que debiera imperar en el sistema.- Se torna necesario y urgente, un cambio, de las prácticas tradicionales por otras que dinamicen el proceso, debido a lo cual, deben asumirse compromisos y ejecutarse las acciones necesarias, por parte de los actores del sistema de justicia y de las instituciones que representan, para que la Reforma Procesal funcione en los términos en que fue propuesta, lo cual se traduce en el cumplimiento de la finalidad del Proceso, que es la realización pronta y efectiva de la justicia penal.

Si se implementa la audiencia de Revisión de Diligencias, también denominada audiencia preparatoria, luego de recibidas las diligencias por el Tribunal de Sentencia, el término de preparación del debate se **REDUCE A UNOS CUANTOS DÍAS, EN LUGAR DE MESES**.

RECOMENDACIONES

Como se puede apreciar, la visión interinstitucional de lo que debe constituir una verdadera reforma procesal penal, se debe reflejar en propuestas que generen un cambio de practicas que se traduzcan en la prontitud y eficacia del proceso, más que en la

formalidad que implica la literalidad de la norma; debe haber una mayor coordinación interinstitucional en éste sentido, priorizando la realización de las audiencias de corte enteramente oral, olvidándose del expediente escrito, ideando trámites más expeditos que se efectúen en una audiencia pública especialmente señalada al efecto por el Juez, aún sin que sea solicitada por las partes, es decir, con el impulso oficioso del Juez, para que éstas concreten la realización de cualquier diligencia previa al debate, evitando la saturación agendas de los Tribunales de Sentencia con diversas audiencias que pueden resolverse en una sola.- Se debe brindar una mayor capacitación a los Jueces y a las partes, a fin de que abran la mente y acepten con más naturalidad los cambios, con ello, habrán nuevas propuestas para mejorar el Sistema, que surjan de los mismos operadores del sistema.

Para que la causa avance con prontitud y eficacia, se deben desformalizar y desburocratizar el sistema de citaciones y notificaciones, ya que los mismos solo están produciendo retrasos, a fin que se realice la finalidad del proceso, que es la pronta y efectiva justicia penal.

Se recomienda, implementar la audiencia de Revisión de Diligencias o de Preparación del Debate, para agilizar la tramitación del expediente en la tercera etapa del proceso penal y que cualquier exposición y resolución, se efectúe en la misma audiencia, de manera oral, señalando de forma más expedita la fecha del debate y por ende, acortando el tiempo de impartición de justicia, en pro de la ciudadanía, que la exige y que tiene derecho a ella.

TABLA DEMOSTRATIVA

Realización de Audiencias			Audiencia de Revisión de Diligencias
Diligencia	Plazo Código	Plazo Real	
Personamiento Auto- Notificación	5 días hábiles 1 semana	1 mes	
Examinación de Diligencias Auto- Notificación	10 días hábiles 1 semana	2 meses	
Proposición de Pruebas Auto- Notificación	No establece 1 semana	15 días a un mes	
Fecha de Juicio	3 días	Inmediata	
		Total	3-4 meses
Otras Audiencias Revisión de Medidas Requerimiento Imputado Citaciones	3 días 3 días No establece		2-3 meses
		Total	5-7 meses

1-2 semanas
Con proposición de pruebas

1 mes
Sin Proposición de Pruebas